6 de abril de 2023 Año **XX,** no. 4,462

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Argentina (Diario Judicial):

Un funcionario público afectado por resultados de búsquedas de internet que lo asociaban al narcotráfico solicitó un habeas data para eliminar sus datos personales pero la Justicia rechazó su pedido. La razón fue que existían noticias sobre una causa penal real, independientemente de cómo haya finalizado el proceso. Luego de que un juez de primera instancia desestimara la acción de habeas data intentada por una persona que pretendía se ordene a Google a suprimir de sus archivos, registros, bases o bancos de datos, sus datos personales que lo vinculaban a resultados de búsquedas relacionados con actividades delictivas (consumo y tráfico de drogas), el mismo apeló la decisión de grado buscando la revisión del tribunal de apelaciones. El actor alegaba que no tenía ninguna relación con la información que se proporcionaba en las búsquedas, sin embargo, el juez de la causa consideró que estaban enfrentados por un lado la garantía de la libertad de expresión y por el otro el derecho al buen nombre y honor del mismo, y que como el material alegado como dañoso correspondía a sitios web de terceros ajenos al proceso, la demandada no debía responder por ellos. Agregó también que "resulta excesivo imponerle a la demandada la carga de filtrar sistemáticamente los contenidos injuriantes, agraviantes o lesivos a la condición humana, en tanto los motores de búsqueda que utiliza no crean el cuestionado contenido, y tampoco puede modificar lo existente, sólo indican el lugar en que puede encontrarse lo que fuera subido a Internet por terceros, quienes resultan ser directos responsables". A su entender tampoco se podía evaluar si realmente era dañino y que el buscador al tener una responsabilidad subjetiva solo debía responder si estando advertido del daño que provoca la información omitía tomar medidas necesarias para evitarlo. De manera tal que el actor solo tendría un derecho a réplica, pero la noticia veraz que informaba sobre una causa penal no se podía borrar, pudiendo agregarse otra noticia posterior que informe de las modificaciones que haya tenido la situación penal del actor. Fue en el caso "V. A., E. c/ Google Inc s/ Sumarísimo", donde el actor apeló la sentencia, llegando a la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Federal donde se agravió de lo que consideró una mala aplicación de los precedentes en la materia, ya que no se buscaba un resarcimiento por los daños, sino eliminar o actualizar los datos falsos de una base de datos por medio del habeas data, ya que se lo calificaba como narcotraficante cuando el

mismo demostró en la causa penal que solo consumía cigarrillos de marihuana para mitigar el dolor de su enfermedad oncológica, siendo un acto privado que escapaba a discurso amparado por la libertad de expresión, por lo que se debía admitir la medida para evitar crear una falsa imagen del actor. Los camaristas, Florencia Nallar, Eduardo Daniel Gottardi y Alfredo Silverio Gusman finalmente, decidieron confirmar la sentencia de grado, tal y como sugería el dictamen del fiscal. La actividad de los motores de búsquedas se debe calificar como "tratamiento de datos personales" cuando esa información contiene datos personales, siendo responsable el mismo por ese tratamiento. Explicaron que efectivamente la ley de protección de datos personales resultaba aplicable al caso, citando jurisprudencia del mas alto tribunal y un dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea donde se destacó que la actividad de los motores de búsquedas se debe calificar como "tratamiento de datos personales" cuando esa información contiene datos personales, siendo responsable el mismo por ese tratamiento. En el caso concreto, la información surgía de portales de noticias que daban seguimiento a una causa penal real y que tuvo amplia repercusión social por la función pública que desempeñaba el actor (legislador), por lo que ... no puede concluirse que la información mostrada por el motor de búsqueda sea falsa. Seguidamente destacaron la importancia de la libertad de expresión y la validez de iniciar una acción de este tipo cuando se presume que la información de la base de datos es inexacta, pero en el caso concreto, la información surgía de portales de noticias que daban seguimiento a una causa penal real y que tuvo amplia repercusión social por la función pública que desempeñaba el actor (legislador), por lo que "toda vez que no se encuentra controvertido en las presentes actuaciones que los hechos de los que dan cuenta los resultados de búsqueda vinculados al nombre del actor existieron, no puede concluirse que la información mostrada por el motor de búsqueda sea falsa". (Por: Sebastian G. Onocko)

Brasil (Sputnik):

El golpe del STF a la minería ilegal de oro. El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil decidió suspender un articulado de la ley de minería que prevé la presunción de legalidad, sin necesidad de prueba, del oro vendido en Brasil, así como la buena fe de los compradores de metales. La decisión de inconstitucionalidad del artículo fue tomada el 4 de abril por el ministro Gilmar Mendes del STF. La medida se corresponde con el pedido que hiciera el Partido Verde (PV) en enero de 2023, en función del grave impacto humanitario y ambiental de la minería ilegal en los territorios del pueblo originario Yanomami. La norma del artículo 39 de la Ley 12.844/2013 "hacía inviable el control a privados al desvincular al comprador, lo que fomentaba el mercado ilegal, generando un aumento de la degradación ambiental y un aumento de la violencia en los municipios donde se practica la minería ilegal", argumentó el PV. Tras coincidir con el argumento presentado por esa fuerza política, el ministro Mendes aseguró que "este consorcio espurio, formado entre la minería ilegal y las organizaciones criminales, debe ser detenido lo antes posible. El otorgamiento de medidas cautelares por el Supremo Tribunal Federal es el medio idóneo y necesario para este fin", informó la Agencia Brasil. El Gobierno federal tiene un plazo de 90 días para generar y adoptar un nuevo marco regulatorio para la inspección y verificación del origen legal del metal y su posterior comercialización. La decisión del STF tuvo la venia de instituciones relacionadas con el comercio de oro, como la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Banco Central (BC). El magistrado decidió la medida pocas horas después de que el fiscal general de la República, Augusto Aras, se manifestara el 4 de abril a favor de la derogación de la norma que preveía la presunta legalidad del oro y la buena fe de los compradores. "Las instituciones compradoras son las únicas que tienen contacto con el vendedor, y están dotadas de las condiciones necesarias, o pueden promover acciones en ese sentido, para investigar posibles irregularidades (...) Ellos son los únicos responsables de hacer que el oro de la minería ingrese formalmente al mercado financiero", opinó Aras ante medios locales.

Colombia (Cambio Colombia/Ámbito Jurídico):

• La Corte Suprema confirmó la condena de 12 años de prisión contra un hombre que violó a una joven, valiéndose de coerción física y moral. Que ella no se resistiera con vehemencia y le exigiera que usara un condón no implica que consintiera el acto sexual. "Que ella no se resistiera con vehemencia y le exigiera que usara un condón no implica que consintiera el acto sexual", puntualizó la Corte Suprema de Justicia, que dejó en firme la condena de 12 años de cárcel de un hombre por violentar sexualmente a una mujer. La Corte Suprema de Justicia ratificó la condena contra un hombre de doce años de cárcel que violó a una mujer. Según puntualizó el alto tribunal, el hecho que la joven "no se resistiera con vehemencia y le exigiera que usara un condón no implica que consintiera el acto sexual". Con la decisión, la Corte advirtió de un preconcepto machista: pensar que si una mujer no opone

resistencia a la iniciativa sexual con vehemencia significa que consiente y por ende debe soportar sus consecuencias. Asimismo, el alto tribunal puntualizó que la existencia de violencia sexual no se desvirtúa en dado caso que la víctima no oponga resistencia física o no grite, exprese manifestaciones de repudio o palabras de auxilio. También se enfatizó que el sometimiento de la voluntad de la víctima incluye controlar cualquier reacción. Además, se deben considerar las contingencias que haya (pánico, inactividad o subordinación ante las agresiones, por ejemplo). Las aclaraciones de la Corte. 1) La víctima no debe asumir alguna actitud específica. Para configurar el delito de acceso carnal violento no se exige que la víctima lleve a cabo actos de defensa o resistencia. Es decir, no se está obligado a actuar de alguna manera en particular. 2) Aunque la víctima le exija o pida a su agresor que use preservativo, esto no demuestra que consienta. De dicha solicitud no se puede inferir conformidad o consentimiento con la manera de actuar de la persona procesada. Asimismo, ese comportamiento -en el contexto de la agresiónpuede responder a la resignación respecto a lo inevitable debido a la fuerza de la coacción o la escogencia de un mal menor. 3) Para valorar si hubo o no consentimiento, no se debe evaluar el comportamiento de la víctima, sino el del acusado. Esto se debe a que el comportamiento del afectado es irrelevante. De ahí que el foco debe estar sobre el presunto agresor, así como en lo que hizo con tal de someter a la víctima. En últimas, sus actos son lo relevante en cuanto al delito. 4) El motivo por el cual el comportamiento del agresor es lo relevante se explica en que, penalmente, el reproche no se dirige sobre quien sufrió el delito, sino sobre la persona que presuntamente lo cometió. Buscar pruebas respecto a la falta de consentimiento en la víctima -en lugar de los datos conductuales objetivos del sujeto activo del delito- conlleva a imponerle cargas adicionales a la mujer y revictimizarla, lo cual aportaría a la desventaja estructural e histórica que han padecido las mujeres.





¿La víctima debe asumir alguna actitud específica?

No. El delito de acceso carnal violento no exige para su configuración que la víctima realice actos de resistencia o defensa alguna. La víctima no está obligada a actuar de determinada forma.

¿El consentimiento se puede inferir de alguna palabra de la víctima?

La ley 1719 de 2014 determinó que el consentimiento no podrá derivarse de ninguna palabra, gesto o conducta de la víctima cuando ésta no sea voluntaria y libre. La voluntad debe ser inferida del contexto de los acontecimientos.

¿Si la víctima le pide o exige al agresor que use condón, esto demuestra su consentimiento?

No. De la solicitud de una víctima a su agresor para que use un preservativo no se puede inferir su consentimiento o conformidad con la actuación del procesado. Tal comportamiento puede obedecer a la elección del mal menor en el contexto de la agresión, o a la simple resignación ante lo inevitable por la fuerza e idoneidad de la coacción.





¿Si hay algún tipo de flirteo previo por parte de la víctima, se descarta que hubiera sido agredida?

Tales señales no son, en ningún caso, una patente de corso para estimarlas como una especie de autorización implícita de una relación sexual.



¿Cómo se debe valorar, entonces, el consentimiento?

Para saber si hubo consentimiento se debe valorar cuál fue el comportamiento del acusado, no el de la víctima, el cual es irrelevante. La atención debe estar sobre el supuesto agresor y lo que hizo para someterla, pues sus actuaciones son las que resultan relevantes de cara al delito.

¿Por qué el comportamiento del agresor es el que resulta relevante?

Porque el reproche penal se dirige quien supuestamente cometió el delito, no sobre quien lo sufrió. Buscar pruebas sobre la ausencia del consentimiento en quien fue víctima y no en los datos objetivos de la conducta del suieto activo en el delito. revictimiza a la mujer. Imponerle cargas adicionales, tendientes a que proteja su libertad sexual, es desproporcionado y contribuye a modelos de desventaja histórica v estructural a los cuales se han visto sometidas las mujeres.

Corte Constitucional ordena a EPS estudiar viabilidad de terapias a domicilio para niños con trastorno del espectro autista. La Corte Constitucional protegió los derechos de un niño y de una niña con trastorno del espectro autista, a quienes su EPS negó la prestación de tutor permanente y terapias con un enfoque especializado tipo ABA (por su sigla en inglés de Applied Behavior Analysis o Análisis de Comportamiento Aplicado) a domicilio, dos servicios que necesitan como parte de su tratamiento. La madre presentó tutela luego de que la EPS negó la prestación de un tutor permanente o acompañante terapéutico, pese a que había sido prescrito por el médico tratante, con el argumento de que tal servicio le corresponde prestarlo al sector de educación. La Sala Primera de Revisión, por un lado, estableció que a los menores ya se les está brindando el servicio de tutor permanente o acompañante terapéutico en el colegio, por lo que se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado. En todo caso, la Corte explicó que: "Las EPS no vulneraron los derechos de los niños por el hecho de no ofrecer directa e inmediatamente esta prestación, pues el primer responsable de suministrarla es el sector educativo". Sin embargo, la Sala concluyó, por otro lado, que la EPS sí desconoció los derechos fundamentales de los niños, aunque autorizara las terapias ordenadas por el médico tratante, al abstenerse de analizar la necesidad de prestar el servicio de manera domiciliaria o en el colegio de los niños, a pesar de que la madre justificó dicha solicitud en la misma prescripción médica que sugería tal opción. "De haber procedido de inmediato a indagar acerca de la viabilidad de realizar este tratamiento de forma domiciliaria, las EPS demandadas habrían resuelto oportuna y definitivamente la petición elevada por la accionante, para no someter a mayor espera a dos niños en condición de discapacidad", puntualizó la sentencia (M.P. Natalia Ángel Cabo).

Estados Unidos/Perú (Deutsche Welle):

 Juez ordena detener a Alejandro Toledo para extradición. Un juez en Estados Unidos ordenó este miércoles la detención del expresidente peruano Alejandro Toledo, para proceder con su extradición a Perú. El juez Thomas Hixon, del Distrito Norte de California, emitió hoy una orden revocando la libertad bajo fianza del expresidente y pidiéndole que se entregue a las autoridades el próximo viernes a las nueve de la mañana, en San Francisco. La decisión llega horas después de que una corte de apelaciones negara una solicitud por parte del equipo legal de Toledo para frenar su extradición y de que un fiscal solicitara al juez su detención. Este miércoles la corte de apelaciones aseguró que el cumplimiento adecuado de la extradición del exmandatario "favorecería la relación entre ambos países" y que promovería la mejora de una "norma internacional para mantener la ley y el orden". En el fallo se señala que los abogados de Toledo presentaron pruebas de que su extradición podía poner en riesgo su vida debido a las "terribles" condiciones de las prisiones en Perú, su edad y los problemas de salud que enfrenta. Sin embargo, también subrayó que el país latinoamericano había demostrado una base legal que Toledo no había podido refutar. Tras el fallo de la corte, el fiscal Ismail J. Ramsey solicitó poner a Toledo bajo custodia del servicio de alguaciles de Estados Unidos. Caso Odebrechet. "Una vez que Toledo se encuentre bajo custodia, Estados Unidos se encargará de ejecutar su entrega a las autoridades peruanas sin demora, suponiendo que no existan impedimentos legales para ello", escribió Ramsey en el documento judicial. Perú pretende extraditar a Alejandro Toledo, residente de San Francisco (EE.UU.), para que enfrente cargos penales por supuestamente haber aceptado millones de dólares en sobornos durante su gobierno de la constructora brasileña Odebrecht a cambio de favorecerla en sus negocios en Perú, cuando aún era mandatario. En concreto, ha sido investigado por lavado de activos, colusión y tráfico de influencias por contratos concedidos a Odebrecht para la construcción de la Ruta Interoceánica entre Brasil y Perú. El exmandatario fue detenido en 2019 en California, donde ha residido durante los últimos años, y estuvo 8 meses en prisión por riesgo de fuga, aunque pudo salir de la cárcel al serle concedida la libertad bajo fianza por la pandemia. En el capítulo peruano del "Caso Odebrecht", el mayor escándalo de corrupción de Latinoamérica, también estuvieron implicados los expresidentes peruanos Alan García (2006-2011), Ollanta Humala (2011-2016) y Pedro Pablo Kuczynski (2016-2018), así como la tres veces candidata presidencial Keiko Fujimori.

Países Bajos (InfoBae):

Tribunal impide al gobierno reducir vuelos en Ámsterdam en 2023. Un tribunal neerlandés dictamina a favor de las aerolíneas y falla que el Gobierno holandés "no podrá reducir el número de movimientos de transporte aéreo para Schiphol, de 500.000 a 460.000, para la temporada 2023/2024", para aminorar las molestias en la zona, por "no haber seguido el procedimiento correcto". En cambio, sí cree que el Estado ha seguido el procedimiento europeo para reducir los vuelos en Schiphol a un máximo de 440.000 anuales a partir de la temporada 2024/2025, la del año que viene. El procedimiento de este caso fue iniciado por KLM, Delta Air Lines, Corendon, EasyJet y TUI, por considerar que el Gobierno tomó "una decisión unilateral" de reducir "drásticamente" y "sin buscar alternativas" los vuelos en Schiphol. El Ejecutivo holandés quiere reducir eventualmente el número máximo de vuelos permitidos en Schiphol hasta 440.000 por año, y el primer paso es la introducción de un régimen temporal para la temporada de noviembre de 2023 a octubre de 2024. Las aerolíneas denunciantes no están de acuerdo con esa reducción de movimientos para la próxima temporada y creen que el Estado debería haber seguido primero el procedimiento prescrito por la ley europea antes de introducir la disposición transitoria propuesta. Además, advierten de que las aerolíneas "organizan sus operaciones comerciales a largo plazo" y deberían poder contar con mantener la capacidad actual de 500.000 vuelos hasta que se fije un nuevo máximo. El juez de instrucción da la razón a las compañías aéreas porque, de acuerdo con las normas europeas, el Gobierno "solo puede reducir el número de movimientos de transporte aéreo en un aeropuerto después de pasar por un proceso cuidadoso". "Entre otras cosas, el Estado debe trazar varias medidas que pueden reducir las molestias del ruido; el Estado debe consultar a todas las partes interesadas y solo se permite una reducción en el número de movimientos de transporte aéreo si está claro que otras medidas para limitar el ruido son insuficientemente efectivas", señala el fallo. Este caso está separado de los planes anunciados ayer por Schiphol, el operador del aeropuerto de Ámsterdam, que quiere eliminar todos los vuelos nocturnos y los aviones privados en un plazo máximo de dos años para limitar el ruido denunciado por los residentes alrededor del aeródromo. Este plan también está causando tensiones con las aerolíneas, que lamentan no haber sido consultadas aún sobre esta decisión. Si finalmente entra en vigor esa medida, el aeropuerto de la capital neerlandesa estaría cerrado entre la medianoche y las 05.00 de la mañana, un período durante el cual el tráfico aéreo de pasajeros y mercancías tendrá prohibido utilizar las pistas. Schiphol dijo que habrá consultas con las aerolíneas porque esta medida tendrá "un impacto significativo" en las compañías aéreas.

Reino Unido/Argentina (RT):

Un tribunal de Londres ordena a Argentina pagar 1.330 millones de euros a 'fondos buitres'. El Tribunal Superior de Londres falló este miércoles a favor de una demanda presentada por cuatro 'fondos buitres' contra el Estado argentino, que deberá pagar 1.330 millones de euros (poco más de 1.448 millones de dólares), informa el diario Página/12. El litigio fue iniciado en el 2019 por las compañías Palladian Partners, HBK Master Fund, Hirsh Group y Virtual Emerald International Limited, que reclamaron al país sudamericano una deuda por los llamados 'Cupones PBI' emitidos en el 2013, una serie de activos que se ajustaban por crecimiento del producto interior bruto (PIB o PBI). Los fondos de inversión, dueños del 48% de los bonos vinculados al PBI emitidos por Argentina en el 2005, demandaron al Estado por considerar que las estadísticas oficiales correspondientes al PIB del 2013 habían sido alteradas, ya que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) cambió la metodología de cálculo a partir de ese año. Los fondos argumentaron que Buenos Aires tenía una "propensión" a manipular datos económicos para ahorrar miles de millones de dólares. En tanto, los abogados que representaron a Argentina plantearon que las acusaciones eran incorrectas, y aseguraron que el país pagó "casi 10.000 millones" a los tenedores de sus valores vinculados al PIB desde que se emitieron por primera vez en el 2005. En la sentencia, el juez Simon Picken ordenó a Argentina pagar una compensación de 643 millones de euros (poco más de 700 millones de dólares) más los intereses acumulados desde el 2014 en adelante, lo que duplicaría ese monto. Se espera que la Casa Rosada apele el fallo, aunque hasta el momento no se ha pronunciado al respecto. Este es el segundo revés judicial que Argentina recibe en menos de una semana. El pasado 1 de abril, la Justicia de EE.UU. condenó al país a pagar una indemnización de entre 7.000 y 17.000 millones de dólares a fondos de inversión por la nacionalización de la petrolera Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF) en el 2012.

De nuestros archivos:

10 de febrero de 2011 Reino Unido (The Telegraph)

Resumen: Le prohíben tener relaciones sexuales por su C.I. Un magistrado del Tribunal Superior resolvió prohibirle a un hombre de 41 años tener relaciones sexuales debido a que su índice de coeficiente intelectual es demasiado bajo. El hombre en cuestión, identificado sólo como "Alan", tiene 41 años y un coeficiente intelectual de 48, por lo que el juez Mostyn puso un brete a la relación que mantenía con un hombre con el que vivía. Sin embargo, el interesado expresó que le haría "muy feliz" continuarla. Según el magistrado que entendió en la causa, el "vigor sexual" de Alan y su bajo coeficiente intelectual no lo capacitan para entender lo que está haciendo. Mientras tanto, un psiguiatra involucrado en la causa aseguró que no era conveniente darle educación sexual al hombre porque eso lo "confundiría" aún más. Mostyn aseguró que el caso revistió una complejidad "legal, intelectual y moral", y falló en contra de la relación homosexual que Alan mantenía con su concubino. Por eso, el hombre pasó a vivir en un nuevo domicilio donde está "íntimamente cuidado" por empleados de servicio social. "Alan no tiene la capacidad de consentir y comprometerse en una relación sexual", señaló el juez, quien aseguró que el nuevo régimen es "para su bienestar". El caso despertó la controversia en Inglaterra, donde desde el 2005 rige la Ley de Capacidad Mental por la que los jueces pueden hacer "decisiones de vida o muerte" en nombre de las personas con capacidades mentales reducidas. Esta ley abarca operaciones, abortos, la eutanasia o tratamientos médicos.

• Court bans man with low IQ from having sex. A man with a low IQ has been banned from having sex by a High Court judge who admitted the case raised questions about "civil liberties and personal autonomy". Under the judge's order, the man is now subject to 'close supervision' by the local authority to ensure he does not break the highly unusual order. The 41 year-old had been in a relationship with a man whom he lived with and told officials "it would make me feel happy" for it to continue. But his local council decided his "vigorous sex drive" was inappropriate and that with an IQ of 48 and a "moderate" learning disability. he did not understand what he was doing. A psychiatrist involved in the case even tried to prevent the man being given sex education, on the grounds that it would leave him "confused". Mr Justice Mostyn said the case was "legally, intellectually and morally" complex as sex is "one of the most basic human functions" and the court must "tread especially carefully" when the state tries to curtail it. But he agreed that the man,

known only as Alan, should not be allowed to have sex with anyone on the grounds that he did not have the mental capacity to understand the health risks associated with his actions. Under the judge's order, the man is now subject to "close supervision" by the local authority that provides his accommodation, in order to ensure he does not break the highly unusual order. The judge concluded: "I therefore make a declaration that at the present time Alan does not have the capacity to consent to and engage in sexual relations. "In such circumstances it is agreed that the present régime for Alan's supervision and for the prevention of future sexual activity is in his best interests." It is the latest controversial case to come before the Court of Protection, a little-known authority whose proceedings are held behind closed doors. Under the Mental Capacity Act 2005, its judges have the power to make life or death decisions for people deemed to lack the intelligence to make them for themselves - such as ordering that they undergo surgery, have forced abortions, have life-support switched off or be forced to use contraception. In the latest case, the man known as Alan was described as "sociable" and "presented as an able man" but who was "seriously challenged in all aspects of his mental functionality". He lived in a home provided by the council, where he developed a sexual relationship with a man called Kieron by the court. Alan was also accused of making lewd gestures at children in a dentists' surgery and on a bus, although no police action was taken. In June 2009 the town hall began court proceedings to restrict his contact with Kieron on the grounds that he lacked mental capacity, and an interim order was made to that effect. "Since then Alan has been subjected to close supervision to prevent any further sexual activity on his part," except when he is alone in his bedroom. However he told representatives of the Official Solicitor, who acts in the Court of Protection, to tell the judge "I want to kiss them again". Mr Justice Mostyn highlighted the fact that the court cannot prevent people from merely making "unwise" decisions, and that a simple test can be carried out to see if a person is capable of consenting to sex based on the act itself rather than the proposed partner. The judge said it requires an understanding and awareness of the "mechanics of the act", "that there are health risks involved" and that sex between a man and a woman may lead to pregnancy. He said that the psychiatrist thought Alan "believed that babies were delivered by a stork or found under a bush", and that "sex could give you spots or measles". On that basis the judge ruled that Alan did not have the capacity to consent to sex, but also ordered that the council should provide him with sex education "in the hope that he thereby gains that capacity".



La sentencia aquí: http://bit.ly/1CdTmlW

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

_

^{*} El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.